

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



f

Centro Operativa PO.MEDELLIN
Orden de servicio 5183543

Fecha Admisión 02/03/2016 14:03:31
Fecha Aprox Entrega 07/03/2016

RN533304374CO

6666
485

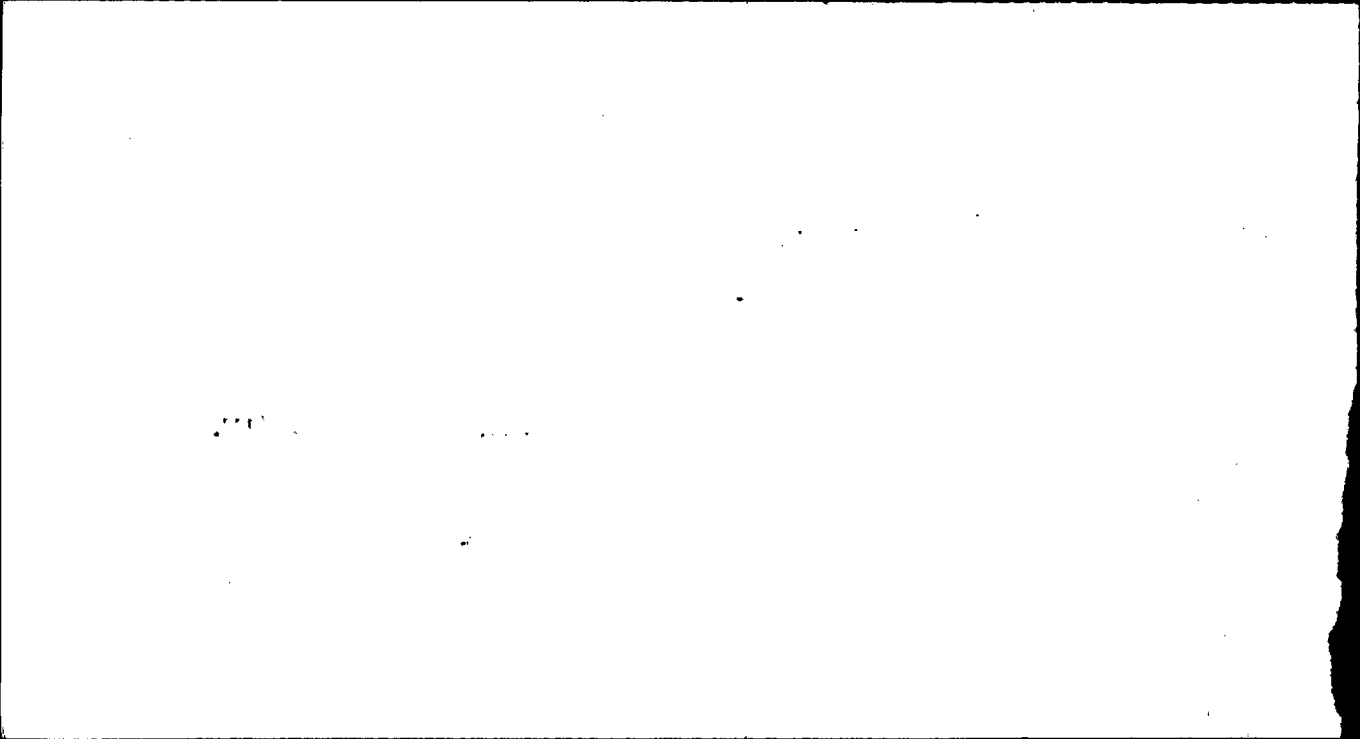
Remitente	Nombre Razón Social MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN		Causal Devoluciones:	
	Dirección CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C/T.I:899098055		<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DE Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Destinatario	Nombre Razón Social ECOINCA LTDA		Firma nombre y sello de quien recibe	
	Dirección CALLE 100 No 36-42, APTO 502, ED. SANTA MONICA		Giovanni Medina c.c. 91.275.093 Fecha de entrega dd/mm/aaaa 4 MAR 2016	
Valores	Tel: Código Postal 680003436 Código Operativo 6666485		Tel: Hora:	
	Ciudad BUCARAMANGA Depto SANTANDER		Fecha de entrega dd/mm/aaaa	
Peso Físico(grs):200		Dice Contener:		Observaciones del cliente
Peso Volumétrico(grs):0		INF SUAREZ		
Peso Facturado(grs):200				
Valor Declarado \$0				
Valor Flete \$7.500				
Costo de manejo \$0				
Valor Total \$7.500				

Devoluciones

3333
501
PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE




33335016666485RN533304374CO



472
Servicios Postales Nacionales S.A.
MT 900.062917-9
DS 25 G 35 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

 **MINTRANSPORTE**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

 **ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA**
SG-2014006883 A
86-2014006883 H

899.999.055-4

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE TRANSPORTE -
MINISTERIO DE TRANSPORTE - MEDELLÍN
Dirección: CRA 64 C 78 580 OF 250,
LC 9661
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal: 050034999
Envío: RN533304374CO

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163050002891



25-02-2016

DESTINATARIO:
Nombre/ Razón Social:
ECOINCA LTDA.
Dirección: CALLE 100 No 36-42,
APTÓ 502, ED. SANTA MÓNICA
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680003436
Fecha de Admisión:
02/02/2016 14:03:31
Lic. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Medellín, 25-02-2016

Destinatario (es):
ECOINCA LTDA.
Propietaria y/o tenedora Vehículo Placa XVO617
100 No. 36 42, Apto. 502, Ed. Santa Mónica del Tejar
Bucaramanga - Santander

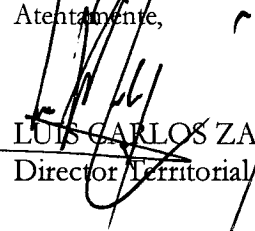
Objeto: Traslado solicitud Desvinculación del vehículo de placa XVO617

Respetados señores:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que la señora LUZ ADRIANA CASTRILLON RENDÓN, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa OLT TRANSPORTES S.A., radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte, solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa XVO617, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como no cumplir con el plan de rodamiento de la empresa, entre otras.

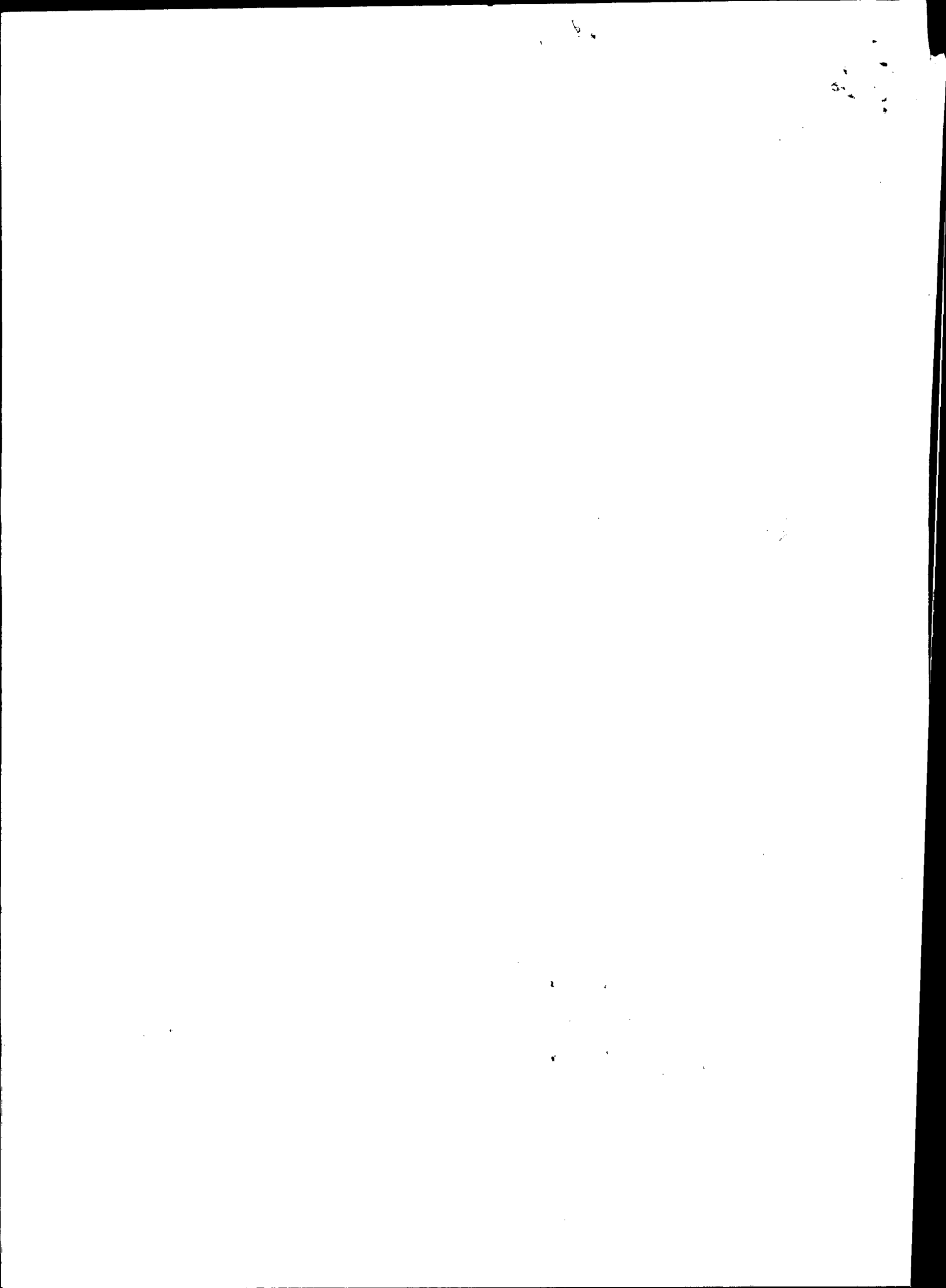
Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresa.

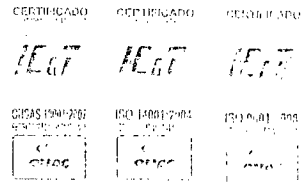
Atentamente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios: 12

Proyectó: GEUA
Elaboró:
Revisó: LCZM
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde: 20163050007602
Tipo de respuesta Total () Parcial ()





Sabaneta, 25 de Enero de 2016,

26 ENE 2016

Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ.
Director Territorial Ministerio de Transporte
Regional Antioquia Chocó
Medellín

NO
RE 0007602

Asunto: Solicitud desvinculación.

Reciba un cordial saludo.

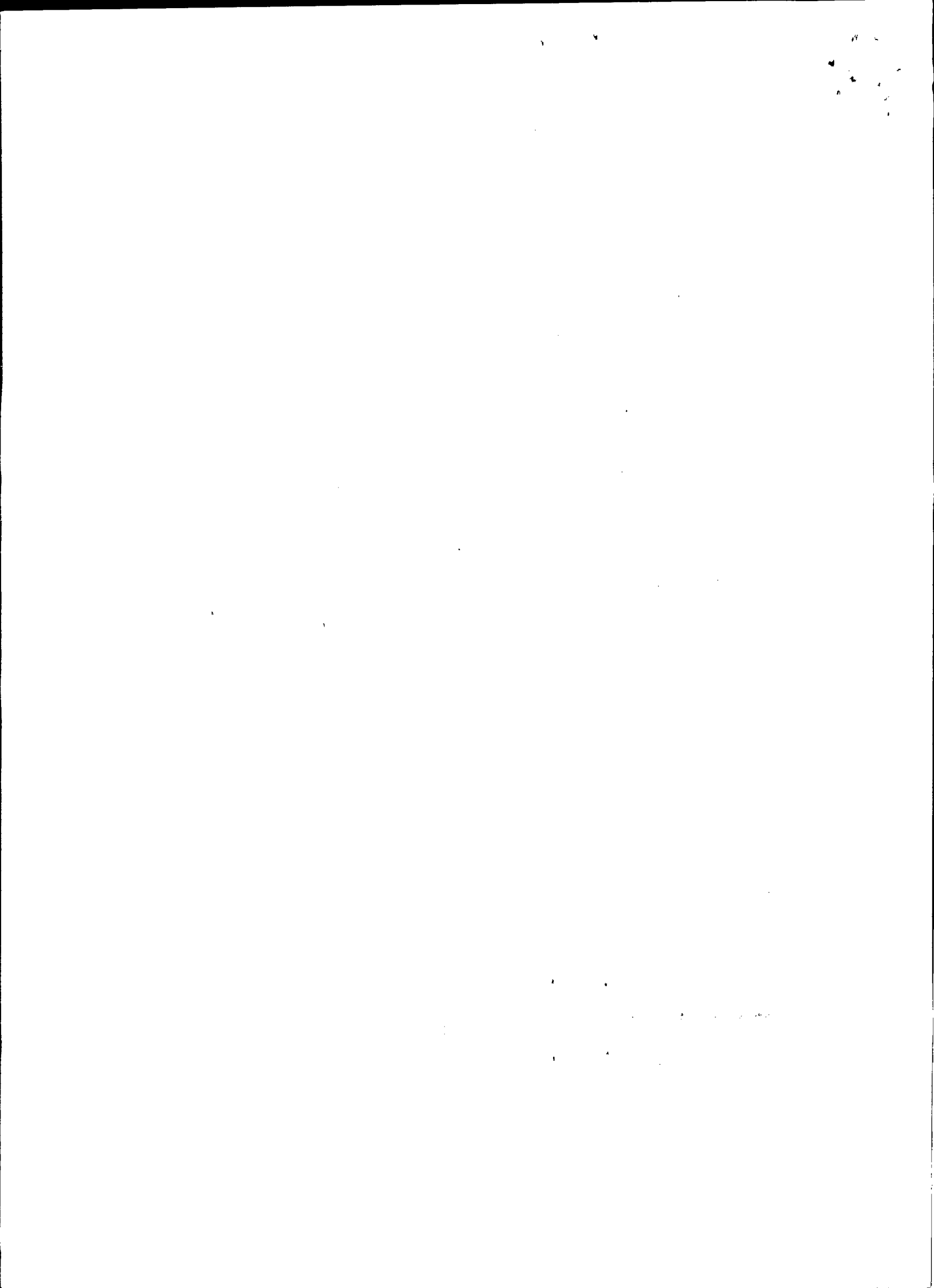
Con la presente, y solicitando a esta entidad el poder realizar la desvinculación del automotor de placas **XVO617**, vinculado al parque automotor de la compañía OLT TRANSPORTES S.A.S, identificada con el NIT 811.041.552-1, y Habiendo tratado de comunicarnos con el propietario del vehículo, el señor **ECOINCA LTDA** a la última dirección registrada en la base de datos que es Carrera 26 NO 33- 68 Bucaramanga, y tener comunicación a los teléfonos que reposan en la base de datos, los cuales son los siguientes: 6459015- 3183928935, y tras haber enviado correspondencia y no haber recibiendo ninguna respuesta. En consecuencia faltando a lo pactado en el contrato de vinculación y al plan de rodamiento de la compañía, solicitamos sea otorgada la desvinculación del vehículo citado.

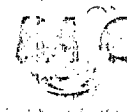
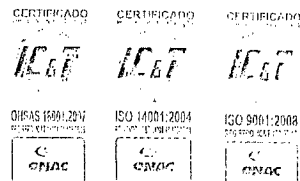
Atentamente:


LUZ ADRIANA CASTILLO RENDON
Representante Legal
OLT TRANSPORTES S.A.S

Cada día forjando nuevos caminos!!

PBX.: 444 0296 www.olttransporte.com
Carrera 48A No. 61sur - 12 Sabaneta - Antioquia





Sabaneta, 04 de Enero de 2016

Doctor
Luis Carlos Zapata
Director territorial Antioquia Choco
Ministerio de Transporte

Ref: Solicitud de Desvinculación de vehículo **XVO617**.

Respetado Doctor:

En MI calidad de representante legal de la empresa de transporte publico terrestre automotor Especial de pasajeros, y siempre con el debido respeto, me permito manifestarle lo siguiente:

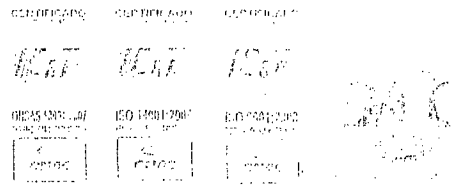
Dentro del Parque Automotor, de Mi representada, existe el vehículo que a continuación relaciono, el cual su propietario no ha cumplido las obligaciones emanadas del contrato de afiliación, y donde el mismo NO HA QUERIDO REFRENDAR SU VOLUNTAD de suscribir nuevo contrato de afiliación con Mi representada, a pesar de tener generadores del servicio que requieren de la prestación del mismo, lo que ha obligado a nuestra empresa a realizar convenios de colaboración empresarial, para suplir las necesidades de servicio, el citado vehículo al día de hoy y a pesar las múltiples comunicaciones telefónicas y escritas, NO HA RENOVADO SU CONTRATO DE AFILIACION EN UNA MANIFESTACION TAXITA DE NO TENER VOLUNTAD DE HACERLO, con el agravante que el mismo NO POSEE SEGUROS DE LEY, REVISION TECNICO MECANICAS, SOAT, reportados a la compañía, y por ello están prestando servicios de transporte sin mediar contrato de MI representada y menos convenios de colaboración empresarial con ninguna empresa de parte nuestra, que ampare su operación, así las cosas anexo copia de los últimos documentos del vehículo, contrato vencido , comunicaciones con el mismo, a fin de que su despacho profiera resolución de desvinculación del mismo, y así liberar capacidad transportadora de Mi representada, a fin de ser copada con los vehículos que hoy bajo la figura de convenio de colaboración empresarial están operando nuestros clientes.

Anexo lo anterior citado


LUZ ADRIANA CASTILLO RENDON
REPRESENTANTE LEGAL
OLT TRANSPORTES S.A.S.

Cada día forjando nuevos caminos!!

PBX.: 444 0896 www.olttransporte.com
Carrera 48A No. 61sur - 12 Sabaneta - Antioquia



Sabaneta, 23 de Noviembre de 2015

Señor(a)
Atn: ECOINCA LTDA
Afiliado vehículo XVO617

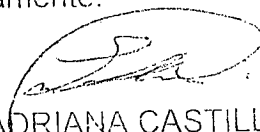
Asunto: Aviso, notificación

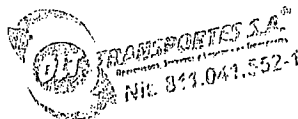
Habiendo revisado el contrato de afiliación suscrito por usted con OLT TRANSPORTES S.A.S. por la afiliación del vehículo de placas XVO617, marca **NISSAN**, modelo **2006**, encontramos que el mismo se encuentra vencido desde **24 de Diciembre de 2014**. Adicional a esto hallamos que las obligaciones las cuales se deben cumplir por ley y por exigencia de la empresa como son renovación de los documentos del vehículo y presentación de los mismos a la empresa (soat, tecnomecanica, pólizas rcc-rce, tarjeta de operación), y el plan de rodamiento; faltando a lo pactado en el contrato.

Le invitamos a que se acerque a la empresa a más tardar 02 de Diciembre con el fin de escuchar acerca de los inconvenientes que ha tenido para cumplir con estas obligaciones no solo la presentación de documentos sino también los atrasos que ha presentado y el no pago de la administración y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que fueron tomadas a partir del 3 de mayo de 2015.

De no presentarse, la empresa está facultada por la ley para proceder con la desvinculación de este vehículo de su parque automotor y hacer efectivos a usted los respectivos cobros.

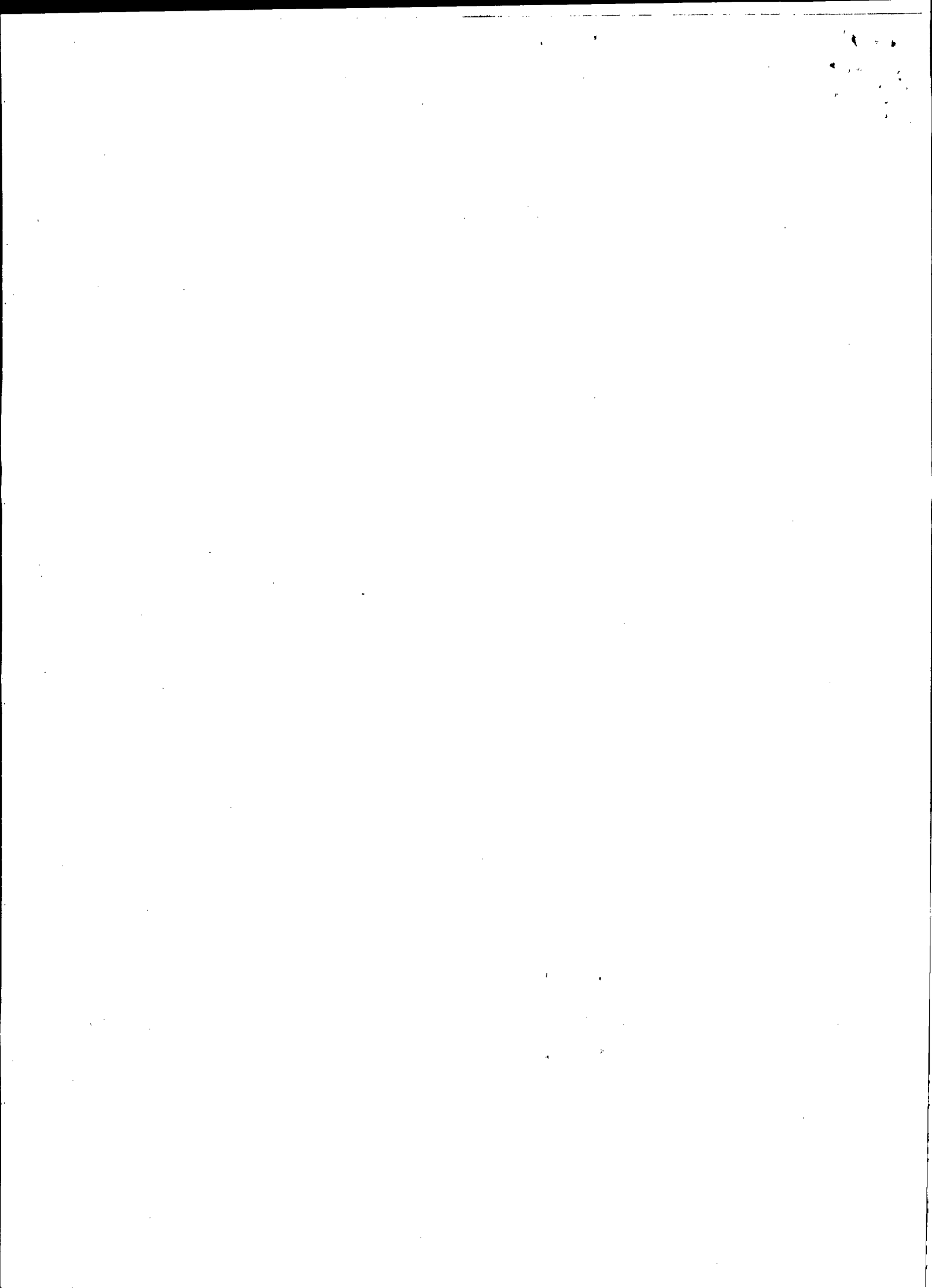
Atentamente:


LUZ ADRIANA CASTILLO RENDON
Representante legal
OLT TRANSPORTES S.A.S.



Cada día forjando nuevos caminos!!

PBX: 444 0899 www.olttransporte.com
Carrera 43A No. 61sur - 12 Sabaneta - Antioquia





Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.572.330-3

FECHA DEL ENVIO

GUIA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVIO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



1122132515

ORIGEN

DESTINO

DE

Dirección:

Teléfono:

NIT./CC.

PARA

Dirección:

Teléfono:

NIT./CC.

REC. EN SERVIENTREGA	EHT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V O L	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN
----------------------	-------------------	---------------	-------------	---	---	---	--------------	--------------	----------------	------------------

REMITENTE HOMBRE LEGIBLE Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD

HORA

\$

V/R DECLARADO

\$

V/R FLETES

\$

V/R OTROS

FECHA

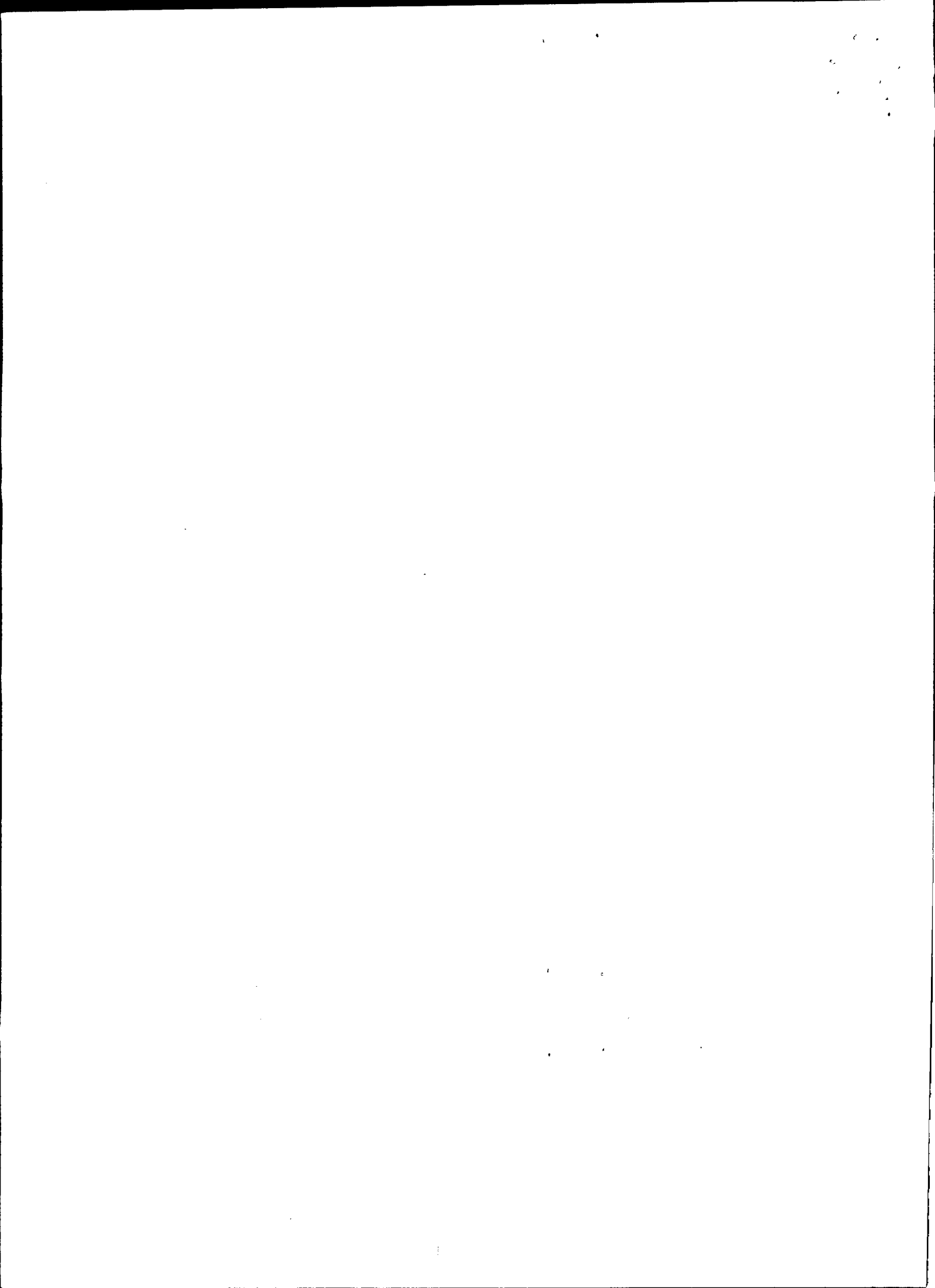
1122132515

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

V/R TOTAL

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA AV. 4 Bis 34A-11 www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TEL: 7700000 FAX: 7700410/000 Ext. 110045.

REMITENTE



CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULOS DE SERVICIOS ESPECIALES

Entre los suscritos a saber "ULT TRANSPORTES S.A." con NIT 811 041552-1 en su condición de sociedad por acciones simplificadas con domicilio principal en la ciudad de Sabanaeta, representada legalmente por su gerente LUZ ADRIANA CASTILLO RENDON, mayor de edad y vecino de Medellín identificado con Cédula de Ciudadanía N° 41.504.338 quien en adelante se denominara LA EMPRESA y "ECOINCA LTDA", PROPIETARIO (S) Y/O LOCATARIO (S), persona(s) natural (s) (s) identificada (s) con la (s) C.C. o NIT 804016416 con domicilio y residencia en la ciudad de BUCARAMANCA da origen en la celebración del presente "CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES" el que se regirá por las normas del derecho privado y además por las siguientes cláusulas que se constituyen en ley para las partes. PRIMERO - VINCULACION DEL (LOS) Y/O LOCATARIO (S) vincula(n) a LA EMPRESA un vehículo y este lo recibe en la fecha no tiene ningún otro contrato vigente de la misma o similar naturaleza, celebrado con otra empresa que resulte incompatible con el presente

DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN
1 N° INTERNO:	50
2 MARCA:	NISSAN
3 PLACA:	XV0617
4 MODELO:	2016
5 MOTOR:	ZD 300041301
6 CHASIS:	JN1CNU02220739575
7 CAPACIDAD:	4
8 COLOR:	BLANCO
9 TIPO:	CAMIONETA

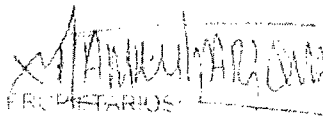
La vinculación anterior esta de conformidad con la documentación presentada, la que además sirve para respaldar la propiedad o control del vehículo SEGUNDO - EL (LOS) PROPIETARIO(S) Y/O LOCATARIO (S) vinculan a LA EMPRESA el vehículo para la prestación del servicio de Transporte Especial de Pasajeros de acuerdo al servicio y modo de acción autorizados a LA EMPRESA por el Municipio de Transportes TERCERO - PROPIEDAD DEL VEHICULO - EL (LOS) PROPIETARIO(S) Y/O LOCATARIO (S) declara(n) expresamente que el mencionado automotor lo adquirió mediante un título legítimo conforme a las leyes Colombianas que legislan al respecto y que si el mismo resultare con irregularidades sobre documentación o violación de la legislación ante las autoridades respectivas, o de cualquier otra índole, la responsabilidad de ninguna manera recaerá en LA EMPRESA y que EL (LOS) PROPIETARIO(S) LOCATARIO (S) la asumirá(n) directamente en la forma. Asimismo dejará expresa constancia y declara(n) que el vehículo en la fecha se encuentra libre de toda clase de gravámenes acciones reales demandas civiles pleitos pendientes embargos judiciales condiciones resolutorias o limitaciones de dominio y que se obliga desde ya a salir al saneamiento inmediato en cualquier evento si existiere llegare a producirse alguna de las circunstancias mencionadas CUARTO - DURACION DEL CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES - Será por el mismo tiempo de expedición de la tarjeta de Operación a partir de la fecha de expedición salvo el caso de suspensión o cancelación de LA EMPRESA, cancelación de su habilitación, mutuo acuerdo entre las partes por disposición de los estatutos, desvinculación administrativa por violación a las normas internas de la empresa y por terminación del contrato por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. El presente contrato tendrá una vigencia de un año y no tendrá renovación automática, salvo que las partes de mutuo acuerdo y por escrito, con una antelación no menor a 30 días, decidan la renovación por un periodo igual de tiempo. PARAGRAFO - Si por cualquier circunstancia no justificable el propietario quiere dar por terminado el CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES LA EMPRESA y/o el propietario de una nueva vinculación, como también se reserva el derecho aprobar al nuevo propietario de un vehículo que se vincule con el propietario. QUINTO - VINCULACION - suscrita por las partes el presente contrato por EL (LOS) PROPIETARIO(S) Y/O LOCATARIO (S), pagarán una sola vez la suma de \$ 4.000.000 (CUATRO MIL PESOS M) como garantía de vinculación a LA EMPRESA DE ULTRANSPORTES S.A. SEXTO - PAGO DE ADMINISTRACION EL (LOS) PROPIETARIO(S) pagarán a LA EMPRESA anualmente por adelantado y de acuerdo al tipo de vehículo la suma de \$ 0 (CERO PESOS M) que será que empezara a pagar a partir de la fecha que sea armado en totalidad por LA EMPRESA, el mismo, que desde ya autoriza para que le sea descontado de la liquidación que se haga de sus servicios o en periodo inmediatamente siguiente, en caso de que la liquidación no permita hacerle dicha retención, la hará por la empresa personalmente el propietario. La cuota de administración puede ser modificada si así lo estima la Junta Directiva de ULTRANSPORTES S.A. SEPTIMO - CONTRATACION DEL CONDUCTOR Y AUXILIAR ACOMPAÑANTE DEL VEHICULO La empresa no será responsable en la encargada de hacer las vinculaciones de los conductores y acompañantes a la entidad social PAFAR, RARIN, la vinculación y/o prestación del servicio DE LAS AUXILIARES será a cargo por cuenta y riesgo del propietario del equipo. Esto es, el pago del valor y/o todas sus derivaciones o conceptos que genere en la prestación de los servicios OCHO - OBLIGACIONES DE EL (LOS) PROPIETARIO(S) Y/O LOCATARIO (S) A - EL (LOS) PROPIETARIO(S) Y/O LOCATARIO (S) se obligan a pagar a LA EMPRESA, la prima correspondiente a las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extr contractual, que de conformidad con los artículos 994 y 1003 del código de comercio.

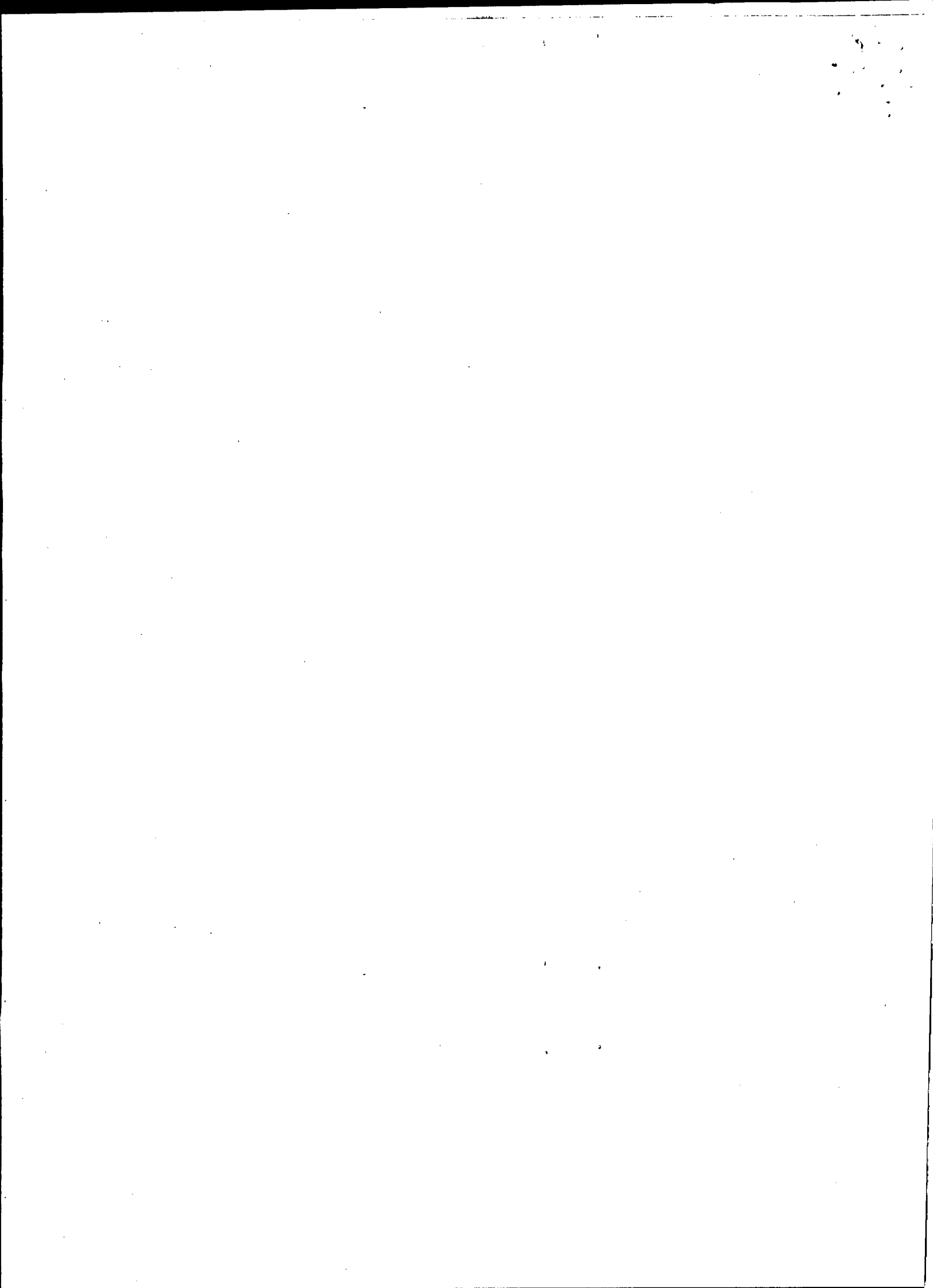
y 18 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, está obligada a tomar LA EMPRESA, para que la ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora de protección patrimonial, en concordancia con el artículo 17; y de conformidad con el artículo 18 de la misma normatividad. (Decreto 174 de Febrero 5 de 2001) Se autoriza a LA EMPRESA para que haga los cobros respectivos de las liquidaciones de pago a EL (LOS) PROPIETARIO(S), B) EL (LOS) PROPIETARIO(S) Y EL CONDUCTOR, en su caso, responderán solidariamente ante la empresa y terceros de todos los perjuicios ocasionados en la prestación de servicios de transporte. LA EMPRESA se reserva el derecho de repetición que la ampara, por los pagos a que sea llamada a efectuar, contra el conductor; y el propietario del vehículo de la referencia en los eventos antes mencionados, si expresamente acepta el afiliado como justa causa para que no se le entregue tarjeta empresarial ni paz y salvo, cuando el vehículo afiliado haya tenido una colisión o accidente, donde se hayan presentado lesiones o muertes a las personas o daños a los bienes o se haya transitado con los permaticados y cuando exista demanda pendiente de tipo laboral, civil, penal, contencioso administrativo, donde haya sido demanda LA EMPRESA C).- Responder ante las autoridades y terceros por los daños que llegare a ocasionar el vehículo materia de este CONTRATO DE VINCULACION DE VEHICULO AUTOMOTORES y a indemnizar a LA EMPRESA por los perjuicios que recibiere por este motivo o por cualquier otra causa. D).- Cancelara o abonará ante las respectivas autoridades los impuestos y demás derechos que el vehículo cause como tal y las multas a que se le haya llamado a responder a las normas que rigen el tránsito automotor y terrestre. E).- Se obliga a evitarle a LA EMPRESA procedimientos que obstaculicen la explotación del vehículo y por tanto se obliga a no enajenar, gravar o limitar el dominio del vehículo o objeto de este contrato antes del vencimiento del mismo y a no retirarlo de la empresa si no cuando esto se ordene y cada uno de los requerimientos que exija el Ministerio de Transporte. En caso de enajenación LA EMPRESA se reserva el derecho de aceptar al nuevo propietario, al igual que el de adjudicarle la (S) ruta(s) que venga asignada en el anterior propietario en cumplimiento del Contrato de Prestación De Servicios Especiales. El mismo que se considera suscrito en forma personal e intransferible. F) Contratar servicio satelital para el vehículo, con el fin de ostentar el patrimonio y poder controlar las operaciones asignadas, en caso de perder el rastro del vehículo por no cumplir con esta obligación la empresa no responderá frente a cualquier suceso que durante este tiempo se presente. NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO DE VINCULACION: son justas las causas para poner término a este contrato, en las debidamente además de las estipuladas en la cláusula cuarta las siguientes que para efecto y a juicio de la misma, se califican como graves: A) violación por parte de EL (LOS) PROPIETARIO(S), o de EL CONDUCTOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, derivadas a la normatividad interna de la empresa o de la ley, relacionadas con la ignorancia de la ley no sirve de excusa).- Negarse EL (LOS) PROPIETARIO(S) o EL CONDUCTOR, a dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones que para la eficaz prestación del servicio del transporte imparta LA EMPRESA por parte de sus administradores o coordinadores de ruta, así como abandonar la ruta, entregar los pasajeros a otro transportador sin la debida autorización de los responsables de esa operación, transportar personas que no tengan un contrato de transporte suscrito con la empresa. C) El incumplimiento en dos ocasiones de las normas o reglamentos policivos o de tránsito y transporte dictado por el ministerio de transporte u otras autoridades competentes. D) - El incumplimiento en 2 ocasiones consecutivas de las exigencias de orden técnico o estético que sobre el estado del automotor la demanden las autoridades de rutas de LA EMPRESA. E) - Por disposición legal o modificación en cuanto al régimen contractual de esta ruta. F) - Por disposición de los estatutos de LA EMPRESA, antes de finalizar el término pactado. G) - El hecho de que EL (LOS) PROPIETARIO(S) Y EL (S) CONDUCTOR (ES) GUIAS O DAMAS ACOMPAÑANTES en dos veces consecutivas demuestren manifiestos des acuerdo con las disposiciones de la administración de LA EMPRESA o de sus directivos respecto a las políticas de trabajo de la empresa, con los directivos de la sociedad, miembros de la junta directiva, empleados de severancias reiteradas con los demás afiliados, conductores, guías, personal transportado o contratantes. H) - Cuando el afiliado no se debidamente suscriba por personas plenamente identificadas, o EL (LOS) PROPIETARIO(S) Y/O EL CONDUCTOR (ES) no se suscriba a sus obligaciones para con el contratante del servicio. I) - El hecho de que EL (LOS) PROPIETARIO(S) Y/O EL CONDUCTOR (ES) no se encuentren en mora con el pago de la administración a LA EMPRESA. DECIMA-PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACION: Cuando el afiliado se encuentre inmerso en alguna de las causales para terminar el contrato de vinculación, se procederá a la terminación del mismo. EL PROPIETARIO (S) Y/O LOCATARIOS(S) manifiesta expresamente que le da por terminado el contrato de vinculación, ya que es intención suya el no dar cumplimiento a lo pactado. Este hecho se registrara en el ministerio de transporte y se dejará constancia de ello en la respectiva carpeta, y se notificará al propietario del vehículo la desvinculación mediante comunicado enviado a la dirección aportada. DECIMA PRIMERA-CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO. El propietario cancelara a título de sanción por incumplimiento en cualquier de sus obligaciones a la Empresa sin necesidad de requerimiento alguno, notificación o autorización alguna de la suma de \$ 500.000. DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA COMPROMISORIA: toda controversia o conflicto que surta de este contrato, relacionado con su celebración, ejecución o interpretación, se resolverá en un centro de arbitraje, conciliación y amigable composición del dominio de la empresa a elección de las partes, salvo de lo contrario, indicar el correspondiente trámite con base en la ley 446 de 1998, decreto 1316 ley 604 de 2001 y demás normas que rijan la materia.

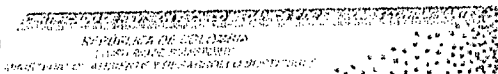
Por la Empresa: _____ en Esquebradas en lit. Acomas 12 de Octubre de 2013

ELIZABETH ORIANA CASTILLO RIVERO

Representante legal


 PROPIETARIO(S) _____
 C.C. No. _____
 DIRECCION: Carrera 26 N° 32-68
 TELEFONO: 6454015- 3183928935





16153754

INFORME DE CALIFICACIONES 2013 (15)

PUBLICO BLANCO 2006

3000 A. C. R. P. JHONHID22ZBT39970

CAMPAÑAS Y OTRAS ACTIVIDADES COLEGIO 1001 1102

FINCAPIE 2 PUNTO DE VENTA 110000000



16153754

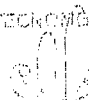
INFORME DE CALIFICACIONES 2013 (15)

CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECANICO 0314111887

2013 SEP 23

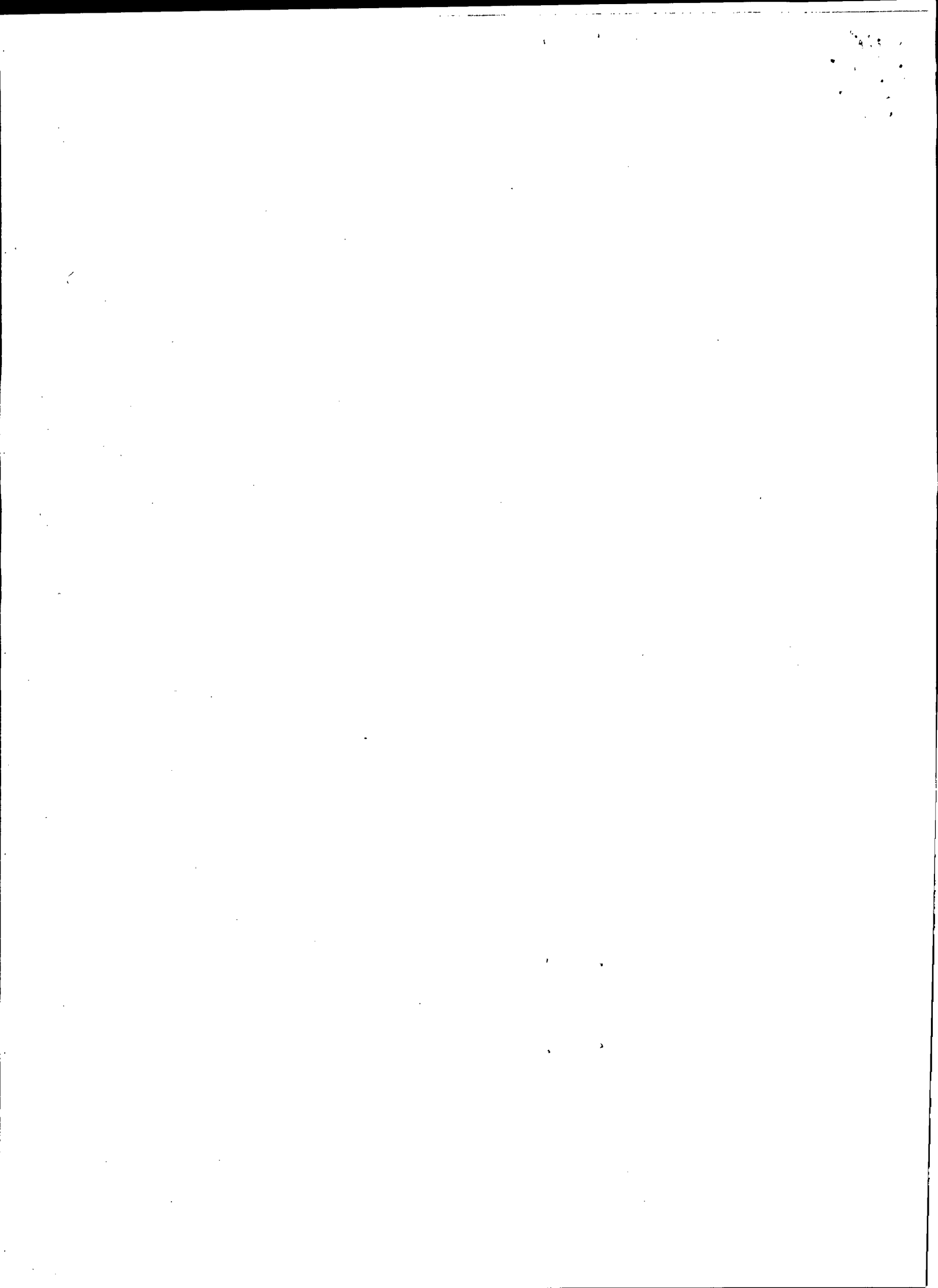
2014 09 25

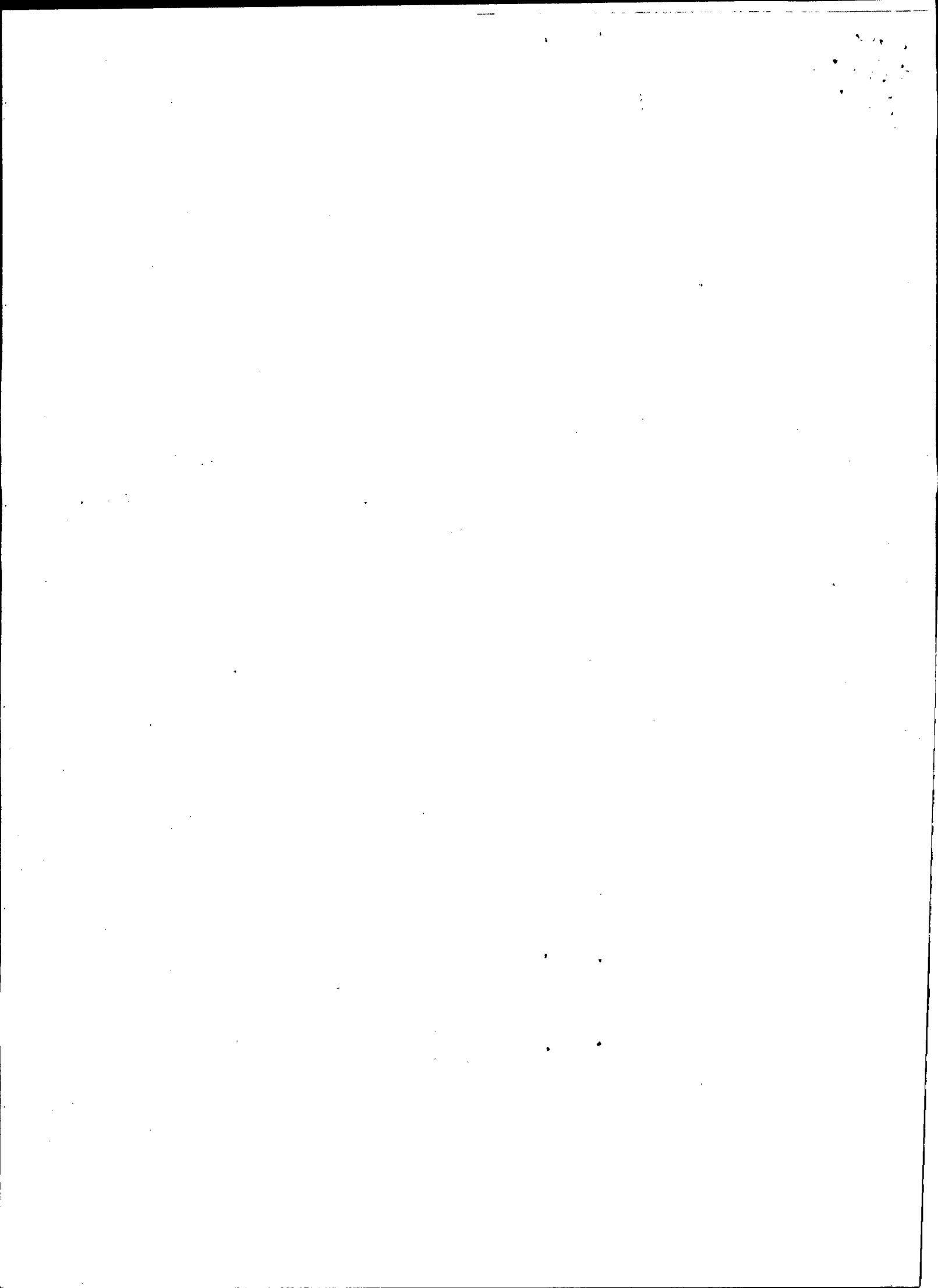
U. D. N. - 004



PEDRO LUIS GOMEZ

110000000





MINISTERIO DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
 Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0851814

MinTransporte
 Ministerio de Transporte

PLACA XV0617		MARCA NISSAN		MODELO 2006	GRUPO
CLASE VEHICULO CAMIONETA	TIPO CARROCERIA DOBLE CABE	NIVEL SERVICIO SIN	CAPACIDAD PASAJEROS 5	CARGA PERMISIBLE C.P.M.	
No. MOTOR 2D30004130K			CHASIS 739915		
RAZON SOCIAL EMPRESARIA OLT TRANSPORTA S.A.			NIT. 110415521		CIUDAD SEDE SABANETA
DIRECCION CR 18 A 61 SUR 12		RADIO DE ACCION NACIONAL		FECHA EXPEDICION 13 12 23	FECHA VENCIMIENTO 14 12 24
TIPO TRAMITE RENOVACION		DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA Y CHOCO		FIRMA AUTORIZADA	

ESPECIAL

98850266

ESTRUCO FOR AUTOMOVILES S.A. NIT 98850266

472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 Rehusado
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Apartado Clausurado
- 1 2 Fuerza Mayor

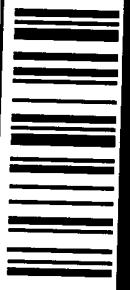
Fecha 1: DIA MES AÑO Fecha 2: DIA MES AÑO P D

Nombre del distribuidor:

CC. **91.275.093**

Centro de Distribución:

Observaciones:



4 MAR 2018
Guillermo Medina